

RESOLUCIÓN No. 01555

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VIDUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER33130 del 4 de agosto de 2008, la sociedad **Valtec S.A.**, identificada con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicar en la Avenida Carrera 45 No. 196 A - 25 con sentido visual Norte - Sur, localidad de Suba de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 017374 del 10 de noviembre de 2008, emitió la Resolución 1256 del 9 de marzo de 2009, notificada personalmente el día 26 de marzo de 2009, al señor **Luis Manuel Arcia**, identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad, por medio de la cual se negó el registro solicitado.

Que mediante radicado 2009ER14816 del 01 de abril de 2009, estando dentro del término legal el señor **Sergio Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 de Usaquén en calidad de Primer Suplente del Gerente de la sociedad **Valtec S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1256 del 9 de marzo de 2009.

Que consecuentemente, se hizo pronunciamiento técnico 014201 del 24 de agosto de 2009 al Recurso de reposición y en razón a este se emitió la Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009, notificada personalmente el 13 de noviembre de 2009, al señor **Luis Manuel Arcia**, identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad, por medio de la cual se repone la Resolución 1256 del 9 de marzo de 2009 y se

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 01555

otorga registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante Radicado 2011ER143519 del 8 de noviembre de 2011, la sociedad **Valtec S.A.**, identificada con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 196 A - 25 con orientación Norte – Sur, localidad de Suba de esta ciudad.

Que en consecuencia, se evaluó la solicitud de prórroga mediante el Concepto Técnico 02233 del 29 de febrero de 2012, y con base en este se emitió la Resolución 01796 del 4 de junio de 2014, notificada el 1 de octubre de 2015, al señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, en calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la cual se otorgó prórroga del registro al elemento solicitado.

Que mediante radicados 2014ER88460 y 2014ER88464 del 29 de mayo de 2014, los representantes legales de las sociedades **Valtec S.A** identificada con Nit. 860.037.171-1, y **Urbana. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Urbana. S.A.S**, respecto del registro otorgado mediante Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009.

Que mediante radicado 2017ER206133 del 18 de octubre de 2017, la sociedad **Urbana. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, presenta solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009, y prorrogado mediante Resolución 01796 del 4 de junio de 2014.

Que mediante radicado 2017ER228194 de 15 de noviembre de 2017, los representantes legales de las sociedades **Urbana. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009 prorrogada mediante Resolución 01796 del 4 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

RESOLUCIÓN No. 01555

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 01555

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción” (...)

“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”. (...)

“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”

Que en el Artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

RESOLUCIÓN No. 01555

Que el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados es este código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha resuelto la solicitud de cesión de derechos efectuada mediante radicados 2014ER88460 y 2014ER88464 del 29 de mayo de 2014, solicitado por las sociedades **Valtec S.A** identificada con Nit. 860.037.171-1, y **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, y en virtud de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial los de economía y celeridad, en el presente acto administrativo esta entidad resolverá de manera simultánea las solicitudes de cesión realizadas por las sociedades **Valtec S.A** a **Urbana S.A.S.**, y así mismo de **Urbana S.A.S** a **Hanford S.A.S.**, mediante los radicados 2014ER88460 y 2014ER88464 del 29 de mayo de 2014, y 2017ER228194 de 15 de noviembre de 2017.

Que la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, aportó documentación en la que manifiesta a esta Entidad la cesión efectuada por **Valtec S.A.** identificada con Nit. 860.037.171-1, en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que así mismo, la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, aportó documentación posterior en la que manifestó la cesión efectuada por la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, en la cual se identificó plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento de publicidad exterior visual y la resolución de registro.

Que las solicitudes de cesión de derechos del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009 prorrogada mediante Resolución 01796 del 4 de junio de 2014, se presentarán con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución autorizará la cesión solicitada.

Que el titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 02522 del 25 de septiembre de 2017, de conformidad con la Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes o complementarias.

RESOLUCIÓN No. 01555

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009, por tal razón la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Que si bien en el presente acto administrativo se están resolviendo la cesiones que acredita el titular del registro y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de la prórroga con radicado 2017ER206133 del 18 de octubre de 2017, dado que se requiere de una evaluación técnica, cuyo resultado será verificado y acogido mediante otro acto administrativo por lo que la presente decisión no tiene relación con la continuación de la vigencia del registro.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

RESOLUCIÓN No. 01555

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009 y prorrogado mediante Resolución 01796 del 4 de junio de 2014, a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 7369 del 27 de octubre de 2009 y prorrogado mediante Resolución 01796 del 4 de junio de 2014, a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 196 A - 25 con sentido visual Norte - Sur, localidad de Suba de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a las sociedades **URBANA. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 22 – 48 y Carrera 23 No. 168-32, de Bogotá D.C. respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01555

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-484

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2018
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/05/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/05/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
Aprobó:					
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/05/2018

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01555

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/05/2018